



TRÁMITE: Aprobación del descuento por la aplicación de la Tarifa Dignidad correspondiente al mes de julio de 2013.

SÍNTESIS RESOLUTIVA: Aprobar el monto total consolidado del descuento por la aplicación de la Tarifa Dignidad correspondiente a la Facturación del mes de julio de 2013.

VISTOS:

El Decreto Supremo N° 28653 de 21 de marzo de 2006; el Decreto Supremo N° 0465 del 31 de marzo del 2010; el Decreto Supremo N° 0934 de 20 de julio de 2011; el Decreto Supremo N° 1301 de 25 de julio de 2012; la información remitida por las empresas; el Informe AE DPT N° 658/2013 de 28 de agosto de 2013 en el que se hace revisión de lo siguiente: i) el monto total consolidado del descuento por la aplicación de la Tarifa Dignidad, ii) los aportes de las empresas que operan en el Mercado Eléctrico Mayorista, para financiar los descuentos de la Tarifa Dignidad, y iii) la asignación del financiamiento de los descuentos por la aplicación de la Tarifa Dignidad; los antecedentes del proceso y todo lo que convino ver, tener presente, y

CONSIDERANDO (Antecedentes)

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de abril de 2009, aprobó la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo Plurinacional, estableciendo en su artículo 138, la extinción de las Superintendencias, definiendo que sus atribuciones serán asumidas por los ministerios correspondientes o por una nueva entidad a crearse por norma expresa.

Que mediante Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), otorgándole las competencias de fiscalización, control, supervisión y regulación del sector de Electricidad, considerando para ello la Ley N° 1604 de 21 de diciembre de 1994 de Electricidad y sus Reglamentos, en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

Que el Decreto Supremo N° 0465 de 31 de marzo del 2010, reglamenta la continuidad de la Tarifa Dignidad la cual tiene el propósito de favorecer el acceso y uso del servicio de los consumidores Domiciliarios de menores recursos económicos de todas las empresas distribuidoras que operan a nivel nacional.

Que esta normativa establece un descuento del veinticinco por ciento (25%) respecto al importe total facturado por consumo mensual de electricidad a ser aplicada a partir de la facturación del mes de abril de 2010, a los usuarios domiciliarios de servicio público de electricidad de un consumo de hasta 70kWh/mes atendidos por las Empresas de Distribución que operan en el Sistema Interconectado Nacional y en Sistemas Aislados y Menores.

Que la Resolución AE N° 133/2010 de 22 de abril de 2010, aprobó el documento "Procedimiento para la Determinación y Asignación de las Compensaciones por la Aplicación de la Tarifa Dignidad", que debe ser aplicado por parte de las empresas eléctricas que operan a nivel Nacional.

Que como resultado de la aplicación del Decreto Supremo N° 0465 de 31 de marzo del 2010 y de la Resolución AE N° 133/2010 de 22 de abril de 2010, las empresas distribuidoras del país efectuaron el descuento por la Tarifa Dignidad a sus consumidores





Autoridad de Fiscalización y
Control Social de Electricidad

L U Z P A R A T O D O S

RESOLUCIÓN AE N° 478/2013
TRÁMITE N° 2013-6751-35-0-0-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 28 de agosto de 2013

correspondiente a la facturación del mes de JULIO de 2013, información que fue presentada a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad para acceder a su compensación.

Que la Resolución AE N° 349/2010 de 29 de julio del 2010, aprueba las modificaciones al punto 4.1 "Información Legal" del Anexo a la Resolución AE N° 133/2010 de 22 de abril de 2010.

Que la Resolución AE N° 234/2011 de 24 de mayo del 2011, aprueba las modificaciones al punto VII "Plazos" de la Resolución AE N° 133/2010 de 22 de abril de 2010, modificando la fecha de emisión del informe y la correspondiente Resolución.

Que el Informe AE DPT N° 658/2013 de 28 de agosto de 2013, recomienda aprobar mediante Resolución los Montos del Descuento, los Aportes y la Asignación de los mismos a las empresas que operan en el MEM para financiar los descuentos por la aplicación de la Tarifa Dignidad correspondiente al mes de julio de 2013, en base a los cuadros adjuntos al referido informe.

CONSIDERANDO: (Fundamentación Legal)

Que el Decreto Supremo N° 28653 de 21 de marzo de 2006, tiene por objeto crear la "Tarifa Dignidad" para favorecer el acceso y uso del servicio público de electricidad de las familias de menores recursos económicos de la categoría domiciliaria, a ser aplicada en todo el país, ratificando el compromiso del Gobierno Nacional con los sectores más necesitados y la Alianza Estratégica con las Empresas del Sector Eléctrico.

Que el Decreto Supremo N° 0465 de 31 de marzo del 2010, tiene por objeto normar la continuidad de la Tarifa Dignidad en favor de las familias de menores recursos económicos de la categoría domiciliaria a ser aplicada en todo el país y ampliando la cobertura en el área rural.

Que la Tarifa Dignidad consiste en un descuento del veinticinco por ciento (25%) respecto al importe total facturado por consumo mensual de electricidad a ser aplicada a partir de la facturación del mes de abril de 2010, a los usuarios domiciliarios de servicio público de electricidad de un consumo de hasta 70kWh/mes atendidos por las empresas de distribución que operan en el Sistema Interconectado Nacional (SIN) y en Sistemas Aislados y Menores, que será financiado por las empresas eléctricas que operan en el MEM.

Que mediante Resolución SSDE N° 274/2006 de 29 de septiembre de 2006, la extinta Superintendencia de Electricidad estableció que todos los montos resultantes de la aplicación de la Tarifa Dignidad deben ser determinados y aprobados incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto a las Transacciones (IT).

Que en atención a la solicitud de modificación de plazos planteada por el SIN ante el diferimiento del hecho generador a la emisión de la factura, la AE mediante la Resolución AE N° 234/2011 de 24 de mayo de 2011, aprobó las modificaciones al punto VIII "Plazos" de la Resolución AE N° 133/2010 de 22 de abril de 2010 y Resolución AE N° 349/2010 de 29 de julio de 2010, en consecuencia aprobó el texto ordenado del Procedimiento para la determinación y asignación de las compensaciones por la aplicación de la Tarifa Dignidad, lo cual incidió en la modificación de la fecha de emisión del informe y la correspondiente Resolución, de determinación de aportes y asignaciones por aplicación





de Tarifa Dignidad, que debe ser aplicado por parte de las empresas eléctricas que operan a nivel nacional.

Que el Decreto Supremo N° 0934 de 20 de julio de 2011, autoriza a la AE y al CNDC habilitar provisionalmente a la Empresa Nacional de Electricidad (ENDE) en la actividad de servicio público de distribución en la ciudad de Trinidad y zonas de influencia.

Que la autorización fue ampliada conforme establece el párrafo I de la Disposición Transitoria Única el Decreto Supremo N° 1301 de 25 de julio de 2012, estableciendo que: "Las autorizaciones y habilitaciones provisionales establecidas en los Parágrafos I, II y VI del artículo 3 del Decreto Supremo N° 0934 de 20 de julio de 2011, tendrán vigencia hasta el 20 de julio de 2013".

CONSIDERANDO: (Análisis)

Que la Dirección de Precios, Tarifas e Inversiones de la AE, mediante Informe AE DPT N° 658/2013 de 28 de agosto de 2013, ha verificado que la información presentada cumple con lo señalado en el "Procedimiento para la Determinación y Asignación de las Compensaciones por la Aplicación de la Tarifa Dignidad" y ha determinado los montos requeridos para financiar el descuento otorgado a los consumidores por la aplicación de la Tarifa Dignidad y su asignación entre las empresas aportantes para el financiamiento correspondiente, conforme se tiene de los Cuadros 1, 2 y 3, anexos a la presente Resolución.

Que el Informe AE DPT N° 658/2013 de 28 de agosto de 2013, determinó para cada empresa el monto del descuento por la aplicación de la Tarifa Dignidad, tal como se puede verificar en el informe de referencia correspondiente a la facturación del mes de JULIO de 2013 es de Bs5.952.595,20 (Cinco millones novecientos cincuenta y dos mil quinientos noventa y cinco 20/100 Bolivianos) que incluye los impuestos correspondientes de ley.

Que la presente Resolución es de carácter técnico y se basa y fundamenta en el análisis realizado por la Dirección de Precios, Tarifas e Inversiones de la AE en el Informe AE DPT N° 658/2013 de 28 de agosto de 2013, en consecuencia, se hace aceptación del citado Informe a los efectos señalados en el párrafo III del artículo 52 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002.

CONSIDERANDO: (Competencias y atribuciones de la AE)

Que el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, dispuso entre otros, la extinción de las Superintendencias Sectoriales, en el plazo de sesenta (60) días y estableció que las competencias y atribuciones de las mismas sean asumidas por los Ministerios correspondientes o por una nueva entidad a crearse por norma expresa.

Que mediante Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009, se creó la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE) estableciendo que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las entonces Superintendencias Sectoriales serán asumidas por las Autoridades de Fiscalización y Control Social, en lo que no contravenga a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.





Que mediante Resolución Suprema N° 7068 de 1° de febrero de 2012, se designó al ciudadano Richard César Alcócer Garnica como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), quién fue posesionado en el cargo el 2 de febrero de 2012.

Que mediante Resolución AE Interna N° 030/2012 de 5 de abril de 2012, se designó al servidor público Daniel Alejandro Rocabado Pastrana, como Director Legal de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), a partir del 9 de abril de 2012.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), conforme a designación contenida en la Resolución Suprema N° 7068 de 1° de febrero de 2012, en uso de las funciones y atribuciones conferidas por la Ley N° 1604 de 21 de diciembre de 1994 de Electricidad, el Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009 y demás disposiciones legales en vigencia,

RESUELVE:

PRIMERA.- Aprobar el monto total consolidado del descuento por la aplicación de la Tarifa Dignidad correspondiente a la facturación del mes de julio de 2013, el mismo que alcanza a la suma de Bs5.952.595,20 (Cinco millones novecientos cincuenta y dos mil quinientos noventa y cinco 20/100 Bolivianos), según el detalle incluido en el Cuadro N° 1 del Anexo a la presente Resolución.

SEGUNDA.- Aprobar los aportes de las empresas que operan en el Mercado Eléctrico Mayorista, para financiar los descuentos de la Tarifa Dignidad correspondientes a la facturación del mes de julio de 2013, según el detalle incluido en el Cuadro N° 2 del Anexo a la presente Resolución.

TERCERA.- Aprobar la asignación del financiamiento de los descuentos por la aplicación de la Tarifa Dignidad del mes de julio de 2013, según el detalle incluido en el Cuadro N° 3 del Anexo a la presente Resolución.

CUARTA.- Instruir el cumplimiento de lo establecido en el numeral 8.3 de la parte VIII del Anexo a la Resolución AE N° 234/2011 de 24 de mayo de 2011, bajo alternativa de iniciarse los procesos administrativos y regulatorios correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Richard César Alcócer Garnica
DIRECTOR EJECUTIVO

Es conforme:

Daniel Alejandro Rocabado Pastrana
DIRECTOR LEGAL

RESOLUCION AE N° 478/2013, Página 4/ 4



Autoridad de Fiscalización y
Control Social de Electricidad
L U Z P A R A T O D O S

ANEXO A LA RESOLUCIÓN AE N° 478/2013
TRÁMITE N° 2013-6751-35-0-0-0-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 28 de agosto de 2013

ANEXO

CUADRO N° 1					
NUMERO DE BENEFICIADOS Y DESCUENTO POR TARIFA DIGNIDAD JULIO 2013					
Nº	EMPRESA	No. de Consumidores Domiciliarios	No. Consumidores Beneficiados	% de Beneficiados del Total Consumidores Domiciliarios	Monto del Descuento (Bs)
1	CESSA	70.034	35.724	51,0%	167.689,2
2	DELAPAZ	547.065	306.081	55,9%	1.976.828,1
3	CRE	454.986	114.021	25,1%	577.280,1
4	COBEE	491	394	80,2%	1.917,8
5	ELFEO	74.753	42.455	56,8%	321.055,7
6	ELFEC	389.551	215.785	55,4%	1.360.073,0
7	COOPSEL	5.815	5.666	97,4%	35.933,3
8	SEYSA	14.639	11.939	81,6%	122.489,0
9	SETAR	93.469	44.220	47,3%	276.331,4
10	ELEPSA	5.162	3.664	71,0%	19.367,9
11	15 DE NOVIEMBRE	314	268	85,4%	5.168,0
12	COSERMO	3.676	2.626	71,4%	30.569,3
13	ENDE TRINIDAD	18.700	6.724	36,0%	34.228,7
14	COSEGUA	6.228	2.751	44,2%	26.184,3
15	COOPARACA	1.894	1.531	80,8%	19.884,0
16	ENDE UYUNI	5.146	3.593	69,8%	24.826,9
17	COOPELECT	6.712	4.531	67,5%	28.943,6
18	SEPSA	92.889	73.555	79,2%	390.285,9
19	SEPSA Villazón	7.818	5.970	76,4%	44.126,1
20	ELFEDECH	3.633	3.053	84,0%	35.594,6
21	PARIA	1.334	1.292	96,9%	6.390,9
22	ENDE COBIJA	10.212	3.742	36,6%	31.779,8
23	RIBERALTA	14.248	8.088	56,8%	66.779,2
24	ENDE SAN BORJA	3.610	2.091	57,9%	9.975,3
25	ENDE YUCUMO	1.961	1.731	88,3%	6.645,1
26	EDEL	24.690	19.717	79,9%	105.374,4
27	ENDE SANTA ROSA	938	561	59,8%	2.668,8
28	Tte. Bullain	70	64	91,4%	817,9
29	ENDE REYES	1.293	875	67,7%	3.923,3
30	ENDE RURRENABAQUE	2.439	1.542	63,2%	7.212,0
31	PAZÑA	394	383	97,2%	1.857,2
32	HAM Lallagua	6.291	4.854	77,2%	20.377,9
33	COSEY	2.159	1.338	62,0%	15.915,9
34	ERDEA	756	756	100,0%	3.717,5
35	San Joaquín	743	378	50,9%	5.736,4
36	San Ramón	601	380	63,2%	11.023,1
37	ENDE AROMA	20.405	19.448	95,3%	86.026,1
38	ENDE MOXOS	1.852	1.278	69,0%	5.384,8
39	ENDE LOS CINTIS	6.430	5.819	90,5%	59.058,3
40	Totoral	274	212	77,4%	1.239,1
41	Tumupasa	268	264	98,5%	1.915,5
TOTAL		1.903.943	959.364	50,4%	5.952.595,2



CUADRO N° 2

DETERMINACION DE APORTES DE LAS EMPRESAS QUE OPERAN EN EL MEM PARA EL
FINANCIAMIENTO DE LA TARIFA DIGNIDAD JULIO 2013

EMPRESA	CARGO POR COSTOS DEL CNDC JULIO 2013	APORTE PORCENTUAL	APORTE MONETARIO (Bs)
ELECTROPAZ	275.872,2	9,9%	590.354,5
ELFEC	201.044,8	7,2%	430.227,1
ELFEO	73.681,1	2,6%	157.674,4
SEPSA	80.822,9	2,9%	172.957,4
CESSA	46.924,0	1,7%	100.415,2
CRE	440.500,1	15,8%	942.651,0
COBEE	168.566,9	6,1%	360.725,8
HIDROELECTRICA BOLIVIANA	56.653,0	2,0%	121.234,9
CORANI	148.807,2	5,3%	318.441,0
GUARACACHI	352.837,2	12,7%	755.056,3
BULO BULO	84.351,2	3,0%	180.507,9
VALLE HERMOSO	266.152,1	9,6%	569.553,9
SYNERGIA	4.679,2	0,2%	10.013,3
RIO ELECTRICO	15.651,1	0,6%	33.492,8
TDE	217.956,1	7,8%	466.416,6
ISA	110.889,6	4,0%	237.298,9
SAN CRISTOBAL TESA	21.698,6	0,8%	46.434,1
GBE	22.506,4	0,8%	48.162,7
ENDE - DIST.	19.678,2	0,7%	42.110,4
ENDE - TRANS.	47.547,0	1,7%	101.748,4
ENDE ANDINA	110.955,3	4,0%	237.439,5
ENDE - GEN.	13.869,1	0,5%	29.679,2
TOTAL	2.781.643,4	100%	5.952.595,2



Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad
L U Z P A R A T O D O S

ANEXO A LA RESOLUCIÓN AE N° 478/2013
TRÁMITE N° 2013-6751-35-0-0-0-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 28 de agosto de 2013

CUADRO No. 3: ASIGNACION DE LOS APORTES PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS DESCUENTOS POR LA APLICACION DE LA TARIFA DIGNIDAD (En bolivianos)
jul-13

EMPRESA RECEPTORA / APORTANTE	SUBSIDIO / EMPRESA	DELAPAZ	ELEC	ELEF	SEPSA	CESSA	CRE	COBEE	HIRO. BOLIVIANA	CORANI	GUARA-CACHI	BULO BULO	VALLE HERMOSO	SYNERGIA ELECTRICO	TDE	ISA	San Cristobal TESA	GBE	ENDE-DIST.	ENDE-TRANS.	ENDE-Andina	ENDE-GEN.	TOTAL
1	CESSA	167.662	-	-	-	100.415,2	67.274,0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	167.662
2	DELAPAZ	1.976.826,1	500.354,5	-	-	-	296.056,9	358.888,0	121.234,9	318.441,0	288.892,8	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.976.826,1
3	CRE	577.260,1	-	-	-	-	577.260,1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	577.260,1
4	COBEE	1.917,8	-	-	-	-	-	1.917,8	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.917,8
5	ELFEO	321.055,7	-	157.614,4	-	-	-	-	-	-	163.361,3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	321.055,7
6	ELFEC	1.360.073,0	430.227,1	-	-	-	-	-	-	-	301.782,1	189.507,9	447.555,9	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.360.073,0
7	COOPSEL	35.933,3	-	-	-	-	-	-	-	-	35.933,3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	35.933,3
8	SE'ISA	122.489,0	-	-	-	-	-	-	-	-	86.104,7	10.013,3	26.411,0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	122.489,0
9	SE'JAR	276.331,4	-	-	-	-	-	-	-	-	7.081,8	269.249,7	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	276.331,4
10	ELEPSA	19.367,9	-	-	-	-	-	-	-	-	19.367,9	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	19.367,9
11	15 DE NOVIEMBRE	5.168,0	-	-	-	-	-	-	-	-	5.168,0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5.168,0
12	COSEWIO	30.565,3	-	-	-	-	-	-	-	-	30.565,3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	30.565,3
13	ENDE TRINIDAD	34.226,7	-	-	-	-	-	-	-	-	34.226,7	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	34.226,7
14	COSEGUA	26.184,3	-	-	-	-	-	-	-	-	26.184,3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	26.184,3
15	COPARACA	19.864,0	-	-	-	-	-	-	-	-	19.864,0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	19.864,0
16	ENDE UYUNI	24.626,9	-	-	-	-	-	-	-	-	24.626,9	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	24.626,9
17	COPELECT	28.943,6	-	-	-	-	-	-	-	-	28.943,6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	28.943,6
18	SEPSA	390.265,9	-	-	172.957,4	-	-	-	-	-	7.994,3	209.334,2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	390.265,9
19	SEPSA Villalón	44.126,1	-	-	-	-	-	-	-	-	27.964,7	16.161,4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	44.126,1
20	ELFEDEH	35.594,6	-	-	-	-	-	-	-	-	30.272,7	5.321,9	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	35.594,6
21	PARIA	6.390,9	-	-	-	-	-	-	-	-	6.390,9	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6.390,9
22	ENDE COBHA	31.779,8	-	-	-	-	-	-	-	-	31.779,8	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	31.779,8
23	RIBERALTA	66.779,2	-	-	-	-	-	-	-	-	4.670,0	42.110,4	19.996,8	-	-	-	-	-	-	-	-	-	66.779,2
24	ENDE SAN BORJA	9.975,3	-	-	-	-	-	-	-	-	9.975,3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	9.975,3
25	ENDE YUCUMO	6.645,1	-	-	-	-	-	-	-	-	6.645,1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6.645,1
26	EDEL	105.374,4	-	-	-	-	-	-	-	-	65.129,2	40.245,2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	105.374,4
27	ENDE SANTA ROSA	2.668,8	-	-	-	-	-	-	-	-	2.668,8	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2.668,8
28	Tib. Bullain	817,9	-	-	-	-	-	-	-	-	817,9	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	817,9
29	ENDE REYES	3.923,3	-	-	-	-	-	-	-	-	3.923,3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3.923,3
30	ENDE RURREMBAQUE	7.212,0	-	-	-	-	-	-	-	-	7.212,0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	7.212,0
31	PADUA	1.857,2	-	-	-	-	-	-	-	-	1.857,2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.857,2
32	HAM Lallagua	20.377,9	-	-	-	-	-	-	-	-	20.377,9	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	20.377,9
33	COSEY	15.915,9	-	-	-	-	-	-	-	-	15.915,9	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	15.915,9
34	ERDEA	3.717,5	-	-	-	-	-	-	-	-	3.717,5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3.717,5
35	San Joaquin	5.736,4	-	-	-	-	-	-	-	-	5.736,4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5.736,4
36	San Ramón	11.023,1	-	-	-	-	-	-	-	-	11.023,1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	11.023,1
37	ENDE AROMA	86.026,1	-	-	-	-	-	-	-	-	86.026,1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	86.026,1
38	ENDE MOXOS	5.394,8	-	-	-	-	-	-	-	-	5.394,8	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5.394,8
39	ENDE LOS CINTIS	59.058,3	-	-	-	-	-	-	-	-	59.058,3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	59.058,3
40	Tobol	1.298,1	-	-	-	-	-	-	-	-	1.298,1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.298,1
41	Tumupasa	1.915,5	-	-	-	-	-	-	-	-	1.915,5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.915,5
TOTAL		5.962.595,2	500.354,5	430.227,1	157.674,4	172.957,4	942.651,0	360.725,8	121.234,9	318.441,0	755.056,3	180.507,9	568.559,9	10.013,3	33.492,8	237.298,9	46.434,1	46.182,7	42.110,4	101.746,4	237.435,5	29.679,2	5.962.595,2